



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

LEY DE MECENAZGO

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – Objeto de la Ley

Fortalecer la política cultural provincial mediante la promoción del compromiso del sector privado en el desarrollo de proyectos culturales, artísticos y patrimoniales de interés público.

Artículo 2º – Creación del Régimen de Promoción Cultural

Créase en el ámbito de la Provincia de Córdoba el Régimen de Promoción Cultural, destinado a incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales sin fines de lucro y en la preservación, promoción y difusión del Patrimonio Histórico Cultural provincial.

Artículo 3º – Definición de Mecenazgo Cultural

Se entiende por mecenazgo cultural el financiamiento de proyectos culturales mediante donaciones y/o patrocinios realizados por personas humanas o jurídicas domiciliadas en la provincia, a cambio de beneficios fiscales.

Artículo 4º – Proyectos Culturales Alcanzados

Podrán acceder al régimen aquellos proyectos vinculados con:

- a) Artes visuales, audiovisuales, escénicas, musicales y literarias.
- b) Investigación, formación y capacitación artística y cultural.
- c) Publicaciones, plataformas digitales y medios de comunicación cultural.
- d) Restauración, preservación y puesta en valor del patrimonio tangible e intangible.
- e) Actividades culturales de acceso gratuito o destinadas a sectores vulnerables.
- f) Festivales, circuitos y eventos que promuevan la cultura provincial.

TÍTULO II – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5º – Designación

La Agencia Córdoba Cultura S.E. será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y/o la Autoridad que en su momento la remplace y tendrá a su cargo su implementación, fiscalización y promoción.

Artículo 6º – Comisión Provincial de Mecenazgo Cultural

Créase la Comisión Provincial de Mecenazgo Cultural, encargada de evaluar, aprobar, observar o rechazar proyectos. Estará integrada por:

- a) Cinco representantes de reconocida trayectoria cultural, uno por cada región cultural de la provincia.
- b) Un representante de la Comisión de Cultura de la Legislatura de Córdoba designado por la presidencia de la misma.
- c) Un representante que nuclea a los posibles Mecenas de la provincia de Córdoba; ya sean Pymes y/o empresas que pueden ser de la Cámara de Corredores Inmobiliarios, Cámara de Turismo, Cámara de Industrias, etc.
- d) Un/a Secretario/a Ejecutivo/a designado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7º – Funciones de la Comisión

- a) Evaluar y aprobar proyectos.
- b) Verificar identidad y antecedentes de beneficiarios y mecenas.
- c) Controlar la ejecución y rendición de cuentas.
- d) Mantener el Registro Provincial de Mecenas y Beneficiarios, accesible en una plataforma digital pública.
- e) Coordinar acciones con municipios, instituciones y organismos provinciales.
- f) Diseñar un régimen de sanciones para casos de incumplimiento.

TÍTULO III – BENEFICIARIOS Y MECENAS

Artículo 8º – Quiénes pueden ser Beneficiarios

Podrán acceder al régimen:

- a) Personas físicas residentes en la provincia.
- b) Asociaciones, Cooperativas, Fundaciones dedicadas a la cultura sin fines de lucro.
- d) Instituciones educativas con proyectos culturales.

Artículo 9º – Obligaciones de los Beneficiarios

Los beneficiarios deberán presentar informes trimestrales sobre el avance del proyecto y una rendición final de cuentas.

Artículo 10º – Mecenas: Patrocinadores y Benefactores

Son mecenas aquellas personas físicas o jurídicas que financien proyectos culturales bajo las siguientes modalidades:

Patrocinadores: Aquellos que aportan y pueden vincular su imagen al proyecto patrocinado.

Benefactores: Aquellos que realizan aportes sin recibir ninguna contraprestación publicitaria o promocional.

Artículo 11º – Requisitos para ser Mecenas

Para acceder a los beneficios fiscales, los mecenas deberán:

- a) Estar al día con sus obligaciones tributarias provinciales.
- b) No estar económicamente vinculados con el beneficiario.
- c) No ser familiares directos del beneficiario hasta el cuarto grado.
- d) No promover productos como tabaco, alcohol u otros que puedan generar conductas riesgosas.

TÍTULO IV – BENEFICIOS FISCALES

Artículo 12º – Beneficios para Mecenas

Patrocinadores: Podrán deducir hasta el 50% del monto aportado de sus tributos provinciales.

Benefactores: Podrán deducir hasta el 100% de su aporte.

Artículo 13º – Límites de Deducción

La deducción no podrá superar el 10% del impuesto declarado anual.

Para PyMEs, el tope se elevará al 20%.

El Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia establecerá un tope fiscal anual que no podrá superar el 0,25% de la recaudación total del Impuesto a los Ingresos Brutos.

TÍTULO V – PROCEDIMIENTO Y CONTROL

Artículo 14º – Registro y Transparencia

La Autoridad de Aplicación llevará un Registro Provincial de Mecenas y Beneficiarios, accesible en línea, donde consten los proyectos presentados, aprobados y financiados.

Artículo 15º – Trámite de Inscripción

El trámite podrá realizarse de forma digital o presencial. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Artículo 16º – Uso de Fondos

- a) Los aportes deberán depositarse en una cuenta bancaria exclusiva para el proyecto.

- b) Se admitirán aportes en especie, con su respectiva justificación contable.
- c) Los proyectos podrán recibir hasta el 100% del presupuesto solicitado.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19° – Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días posteriores a su promulgación.

Artículo 20° – Adhesión Municipal

Invítase a los municipios de la Provincia de Córdoba a adherir al presente régimen y a implementar esta Ley.

Artículo 21° – De forma.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa propone la creación del **Régimen de Promoción Cultural – Ley de Mecenazgo** para la Provincia de Córdoba, con el objetivo de fortalecer la política cultural provincial mediante la promoción del compromiso del sector privado en el desarrollo de proyectos culturales, artísticos y patrimoniales de interés público. Este régimen se inspira en experiencias exitosas a nivel internacional y nacional, como la Ley de Mecenazgo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el proyecto de ley nacional (Expte. 1984-D-2023), pero lo adapta a la institucionalidad de Córdoba, tomando como autoridad de aplicación a la **Agencia Córdoba Cultura S.E.**, organismo de reconocida trayectoria y vinculación con los agentes culturales del territorio.

En un contexto de creciente necesidad de sustentabilidad para los proyectos culturales y de responsabilidad compartida entre los sectores público y privado, este proyecto busca canalizar recursos del ámbito empresarial y de particulares a través de incentivos tributarios, respetando los principios de legalidad, transparencia, equidad territorial y participación ciudadana.

Asimismo, esta ley incorpora principios éticos y de buenas prácticas inspirados en el **Código de Deontología del ICOM para los Museos**, como la protección y puesta en valor del patrimonio natural y cultural, el respeto por las comunidades originarias y la promoción de la diversidad cultural, en especial en aquellas regiones menos favorecidas o con menor acceso a bienes culturales.

El régimen diferencia claramente entre:

Patrocinadores, que aportan recursos a cambio de visibilidad institucional.

Benefactores, que contribuyen sin ningún tipo de contraprestación publicitaria, accediendo a un beneficio fiscal mayor.

También se establece un sistema de **control y rendición de cuentas**, incluyendo un **registro digital público de proyectos, mecenas y beneficiarios**, garantizando así transparencia y trazabilidad. Este aspecto es coherente con la recomendación del ICOM de actuar con profesionalidad, compromiso social y responsabilidad institucional, asegurando el uso ético de los recursos en la gestión cultural.

El proyecto contempla además un **régimen sancionatorio estricto** ante desviaciones de fondos, conflictos de interés o beneficios obtenidos en forma fraudulenta, y prohíbe expresamente el patrocinio por parte de empresas asociadas a productos que promuevan conductas de riesgo, como alcohol, tabaco u otras adicciones.

Esta ley busca consolidar un **pacto ético, cívico y cultural** entre la sociedad civil, el sector privado y el Estado, promoviendo la emergencia de nuevos talentos, el fortalecimiento institucional de espacios culturales y el acceso equitativo a la cultura en todo el territorio provincial.

Como bien establece el ICOM, “los museos y las instituciones culturales poseen una función educativa y social insustituible, y deben trabajar con y para las comunidades a las que sirven, protegiendo y compartiendo su patrimonio”. Este proyecto reafirma ese compromiso, proponiendo herramientas modernas, inclusivas y eficaces para que la cultura siga siendo una construcción colectiva, diversa y transformadora.

Firmantes:

- Almada, Nancy Edith



Descargado el Martes 29 de Abril de 2025 - 23:43 hs